

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El trámite n° **32674/19**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo a fin de constatar el cumplimiento de la normativa laboral vigente, en cuanto a las condiciones de higiene y salud laboral de los/as trabajadores/as que prestan funciones en el área de diagnóstico por imagen del Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En fecha 14 de noviembre de 2019, esta Defensoría del Pueblo inició el presente trámite a fin de observar el cumplimiento de la normativa laboral vigente en cuanto a las condiciones de salud y de seguridad e higiene de los/as trabajadores/as y usuarios que prestan funciones en el área de Diagnóstico por Imagen del Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” (fs. 1).

En fechas 6 y 8 de noviembre del mismo año, atento a la índole del tema planteado, personal de la Defensoría del Pueblo realizó distintos relevamientos de riesgos laborales en el Área de Diagnóstico por Imágenes del citado hospital.

Los datos colectados fueron plasmados en los respectivos informes (fs. 5/13) de los cuales surgen como principales observaciones relevadas: la falta de señalización y mantenimiento; deficiencias en el uso y guardado de equipo de protección personal (EPP); ausencia y/o deterioro de puertas y guantes de protección; falta de equipos contra incendios y luces de emergencia; luminarias fuera de servicio; y presencia de humedad en cieloraso.

En fecha 22 de noviembre de 2019 se libró oficio a la Dirección General de Protección del Trabajo a los fines de solicitar la realización de una inspección en el Área de Radiología del Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan". En fecha 28 de noviembre la Dirección General respondió con la remisión del Informe n° IF-2019-37126046-GCABA-MGEYA con copia del acta 1424/19, en la que informa haber solicitado documentación al hospital, referida al listado de equipos de generación de radiaciones ionizantes; constancia de entrega de elementos de protección personal; listado de trabajadores expuestos y constancia de realización de exámenes médicos (fs. 14/17 y 18/25).

También, la Dirección General de Protección del Trabajo remitió material de su expediente, donde se detallan las denuncias realizadas por los delegados gremiales y por la Asociación de Profesionales y Técnicos del hospital. Además, remitió listado y control de calidad de equipos de rayos-X, protocolos de trabajo, mantenimiento preventivo de los aparatos, constancia de entrega de elementos de protección de trabajo, entre otros (fs. 26 /1341).

En fecha 16 de enero de 2020, se solicitó, mediante oficio a la Dirección General de Protección del Trabajo, copia de las nuevas inspecciones realizadas en el Área de Radiología del hospital (fs. 1342/1344).

El día 22 de enero del mismo año, la Dirección General remitió copia del acta de inspección n° 0302/19. Ésta sigue mencionando incumplimientos en el área, tales como la falta de adecuación de tablero eléctrico y tomas múltiples, gestión y entrega de dosímetros al personal, procedimiento de trabajo seguro y medición de exposición (fs. 1345/1362).

El día 5 de marzo, se solicitó a la Dirección General de Protección de Trabajo copia de las inspecciones realizadas en el Área de Radiología, a los fines de observar si se habían realizado las mejoras solicitadas en el acta n° 0302/19 (fs. 1363/1365).

El día 16 de abril, en respuesta, la Dirección General indicó que las inspecciones "... se encuentran suspendidas en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19..." (fs. 1366/1368).

El 18 de julio de 2020, se solicitó a la Dirección General de Protección del Trabajo copia de las inspecciones realizadas en el Área de Radiología, a los fines de observar si se han adecuado las mejoras solicitadas en el acta n° 0302/19 (fs. 1369/1371).

El día 29 de julio, la Dirección General remitió las actas nros. 2688/19, de fecha 30/01/2020 y 3744/19 de fecha 18/03/2020; en ambas se siguen mencionando los incumplimientos ya referidos (fs. 1372/1384).

A fines de agosto y durante todo el año 2020 la información solicitada no fue actualizada por la emergencia sanitaria COVID-19 (fs. 1385/1387; 1388/1390; 1391/1392; 1393/1412 y 1413/1425).

En fecha 20 de enero de 2022, luego de que se retomara la presencialidad total, se solicitó a la Dirección General de Protección del Trabajo, copia de las inspecciones (fs. 1426/1427).

El día 25 de marzo de 2022, la Dirección General remitió EX-2022-04766925- -GCABA-MGEYA con las actas nros. 3744/19 de fecha 18/03/2020, 289081/20 de fecha 26/11/2020, 2756/20 de fecha 28/01/22, 2757/20 de fecha 23/02/2022 y por último el 2758/20 de fecha 02/03/2025. Esta última, indica la continuidad de los incumplimientos (fs. 1428/1452).

Entre los meses de abril y diciembre del año 2022, se solicitó nuevamente a la Dirección General de Protección del Trabajo copia de las inspecciones realizadas en el Área de Radiología, a los fines de observar si se habían adecuado las mejoras solicitadas en las actas nros. 2758/20, 2760/20, 2990/20 y 2991/20 (fs. 1453/1496).

En fecha 16 de marzo de 2023, la Dirección General de Protección del Trabajo, mediante Informe n° IF-2023-10657900-GCABA-DGPDT, acompañó copia digitalizada de las actas de inspección nros. 2991/20 y 3336/23. Esta última, menciona las infracciones no adecuadas y la falta de documentación (fs. 1496/1509).

Durante los meses de mayo y noviembre del año 2023, se solicitó nuevamente a la Dirección General de Protección del Trabajo copia de las inspecciones realizadas en el Área de Radiología, a los fines de observar si se han adecuado las mejoras solicitadas en las actas nros. 3336/23 y 337/23. En su respuesta, se siguen mencionando los incumplimientos (fs. 1510/1556).

En fecha 26 de marzo de 2024 se solicitó a la Dirección General de Protección del Trabajo copia de las inspecciones realizadas en el hospital (fs. 1557/1558). El día 9 de abril de 2024, la requerida remitió las actas nros. 00337/23 y 00338/23. En fecha 4 de septiembre de 2024 remitió actas nros. 03014/23 y 03015/23 (fs. 1559/1591).

En esta última, se siguen mencionando incumplimientos pendientes tales como: procedimiento de trabajo seguro; habilitación de equipos circundantes; plan de adecuación y medición de las correcciones del protocolo resolución 900/15 SRT áreas de radiología, planta baja y RMN; garantizar equipos móviles limitando el uso a radioscopia sala de serigrafía y quirófano; medición de protocolo de medición de puesta tierra, según Resolución 900/15 SRT.

En fechas 20 de enero y 20 de mayo de 2025, se libraron nuevos oficios a la Dirección General de Protección del Trabajo para actualizar información y en fecha 7 de agosto de 2025 se recibió respuesta mediante la remisión del acta n° 667108/25 con fecha 04/08/2025, **en la que observa la persistencia de los incumplimientos del acta n° 03015/23 de fecha 30/08/2024 (fs. 1597/1598).**

II.- Normativa vigente

La Constitución Nacional, en su art. 14 bis, reconoce los derechos laborales de los/as trabajadores/as, asegurándoles condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso, vacaciones pagas, retribución justa, estabilidad, libertad sindical y seguridad social integral.

La incorporación de los principales Tratados de Derechos Humanos a la Carta Magna, y la decisión del constituyente de otorgar a la misma jerarquía supra legal y constitucional, implicó la obligación que toda la normativa nacional deba resultar conforme a los compromisos asumidos en sede internacional, fundamentalmente con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En particular, lo dispuesto por el art. 4° del Convenio OIT N° 155 “Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores”.

Cabe destacar que la protección de la salud de los/as trabajadores/as en el ordenamiento jurídico nacional se amplió a partir de un renovado enfoque que, especialmente a partir de la reforma constitucional del año 1994, contribuyó a una mejor interpretación del concepto mismo de salud y sirvió para enriquecer y profundizar su tratamiento en leyes específicas.

Y, el Convenio OIT N° 187 “Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo”, en su art. 2° estipula que los Estados promuevan la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo mediante políticas, sistemas y programas nacionales elaborados en consulta con empleadores y trabajadores.

En el marco del art. 31 de la Ley Nacional n° 24.557 -y modificatorias- “Ley de Riesgos del Trabajo”, el empleador está obligado a respetar derechos y deberes de los trabajadores y las trabajadoras, en lo relativo a recibir y brindar información de la ART, como así también cumplir con las normas de higiene y seguridad, mantener registros de siniestralidad por establecimiento, y denunciar accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan dentro de los mismos.

El empleador, cualquiera fuera la actividad económica realizada es el responsable de dar las condiciones de trabajo adecuadas y de cumplir con toda la normativa específica obligatoria para el desarrollo de la actividad, conforme lo dispuesto en la Ley Nacional n° 19.587 -y modificatorias- de “Higiene y Seguridad en el Trabajo”.

El Decreto n° 351/1979 -y modificatorios-, reglamentario de dicha ley, dispone en su Anexo I, Capítulo 10 Radiaciones art. 62 la competencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública en el uso de equipos generadores de Rayos X, y de la Comisión Nacional de Energía Atómica respecto de materiales radiactivos, otorgando facultades de uso o aplicación y para otorgar licencias y autorizaciones específicas.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), en su Resolución n° 900 (Res. SRT 900/2015), denominada “Protocolo para la Medición del valor de puesta a tierra y la verificación de la continuidad de las masas en el Ambiente Laboral” (Protocolo de PAT), establece en su art. 1° la obligatoriedad de medir la puesta a tierra y verificar la continuidad de las masas en el ambiente laboral, con una validez de doce (12) meses, así como la obligación de elaborar planes de adecuación ante incumplimientos y el control periódico del funcionamiento de los dispositivos de protección.

III.- Conclusión

Los trabajadores y las trabajadoras deben disponer de toda información relacionada con la higiene y salud laboral en el trabajo, la que forma parte de las condiciones indispensables para el cuidado de su salud. Es obligación de los/as empleadores/as entregar materiales

gráficos, folletería y realizar charlas, a fin de indicar sus derechos, vías de comunicación con su ART, enumerar los riesgos y medidas de protección generales y específicas de cada uno de los puestos de trabajo, entre otros.

El Estado es el regulador de las acciones que tienen por objetivo la tutela de la salud y seguridad de los/as trabajadores/as y de las condiciones de los diferentes tipos de establecimientos donde realizan sus tareas; es su rol indelegable en el marco de la normativa tanto nacional cuanto internacional.

Tanto las condiciones generales de las instalaciones relevadas, como la salud y la seguridad de los trabajadores y las trabajadoras que allí se desempeñan, deben constituirse en política de Estado, cuyo objetivo debe ser proteger derechos laborales.

El análisis interdisciplinario de la salud laboral determina el impacto en la salud de las personas involucradas en los puestos de trabajo analizados, según lo relevado. La normativa mencionada establece que deben estar demarcadas las áreas supervisadas, controladas o prohibidas y respetar la permanencia y acceso solamente de personal autorizado en ellas y las distancias establecidas.

También, las salas deben contar en sus accesos a las fuentes con indicadores lumínicos sonoros de advertencia de emisión de radiaciones. Los equipos rodantes, portátiles, arcos en "C" deben de disponer de al menos un cable disparador telescópico de 2 metros de longitud mínima y colimadores lumínicos o de campo.

Y finalmente, es imprescindible que se cuente con mediciones confiables, claras y de fácil interpretación, lo que hace necesaria la incorporación de un protocolo estandarizado de medición y verificación. En ese contexto, es fundamental la adecuación a la Res. SRT 900 /2015, que tiene por objetivo verificar el real cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones eléctricas frente a los riesgos de contacto indirecto a que pueden quedar expuestos/as los/as trabajadores/as.

Es importante tener en cuenta que el presente trámite fue iniciado por esta Defensoría del Pueblo en el año 2019, cuando se constataron diversos incumplimientos en el Área de Diagnóstico por Imágenes del Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, que ponían en riesgo la salud de los/as trabajadores/as que allí se desempeñaban. Transcurridos casi seis (6) años, se siguen observando incumplimientos en el lugar, lo que da cuenta de la persistencia de la problemática y la ausencia de adopción de medidas adecuadas para subsanarla en forma definitiva.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de esta Ciudad:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Director Médico del Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, doctor Mariano Pirozzo, tenga a bien arbitrar todos los medios necesarios para mejorar las instalaciones edilicias y las condiciones de higiene y salud laboral en el Área de Diagnóstico por Imágenes del hospital, con el objetivo de adecuarlas a la normativa vigente y subsanar los incumplimientos señalados en la presente Resolución.

2) Recomendar a la Directora General de Recursos Físicos en Salud del Ministerio de Salud del Gobierno la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora Mercedes María Di Loreto, tenga a bien adoptar las medidas pertinentes que garanticen las condiciones necesarias para implementar las mejoras recomendadas en el **punto 1)** de la presente.



3) Recomendar a la Directora General de Administración del Ministerio de Salud de la Nación, doctora Sabrina Fittipaldi, tenga a bien adoptar las medidas pertinentes que garanticen las condiciones necesarias para implementar las mejoras recomendadas en el **punto 1)** de la presente, conforme a sus competencias.

4) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 442

DDHL/DGAJDH

abda/DCF

SDADA/DGAL

gv./MAER/DMESA



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Visados

2025/10/29 13:53:28 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora General de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 1163/25